



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 426

Miércoles 16 de Mayo de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfacción del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	15
Muertos de los anteriormente invadidos..	4
Id. de los invadidos en este dia.....	3

El enfermo colérico que existe en la villa de Navalcarnero se halla en convalecencia.

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 15 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

Habiendo acudido á mi autoridad los señores D. José Rodríguez de Leon y D. Miguel Redondo Escorial, en solicitud de que se les autorice para formar una nueva sociedad minera con el nombre de *La Colina*, en reem-

plazo de la que con el de *Los Tres Principes*, se disolvió por acuerdo de la junta celebrada en 28 de octubre último, cediendo los 18 individuos que asistieron á ella y representaban 46 acciones de las 100 de que se compone la sociedad todos sus derechos en favor de los espresados Escorial y Leon, he acordado hacer saber á los demas accionistas que no concurrieron á la junta, que si en el término de 30 dias contados del en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* ó *Diario* no presentan oposicion á la autorizacion solicitada, se les concederá por mí, para formar la nueva sociedad. Madrid 14 de mayo de 1855.—Luis Sagasti. 3

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Negociado primero.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Francisco Morata y Blasco, cirujano de segunda clase, en solicitud de que se le permita aspirar á la misma clase en la carrera de medicina, haciendo los estudios que se le señalen en una escuela de las que dan esta enseñanza. S. M., conformándose con el dictámen de la seccion quinta del Real Consejo de instruccion pública, teniendo en cuenta que dichas escuelas tienen ya completo el número de sus asignaturas, se ha servido disponer que á los cirujanos de segunda clase que presenten título de Bachilleres en filosofia se les admita á la matrícula de quinto año en las espresadas escuelas, y ganado este año y el sexto obtengan el título de médicos de segunda clase en los términos prevenidos por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10

de mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Murcia y Velez-Rubio.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Murcia á Velez-Rubio y vice-versa.

2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en 19 horas con arreglo á el itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos que se consideren mas convenientes para los relevos, los cuales determinará el administrador principal de Correos de Murcia de acuerdo con los de las estafetas de Lorca y Velez-Rubio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mesadas vencidas en la administracion principal de correos de Murcia.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere ne-

cesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondá á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta; en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el gobernador, asistidos del administrador principal de Correos de el mismo punto, el dia 14 de Junio próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 36,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de rentas de la expresada provincia, como dependencia de la caja general de depósitos, la suma de 3500 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Murcia á Velez-Rubio y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abierto los pliegos y leídos públicamente, se estenderá acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 4 de mayo de 1855.—El Director, Angel Izardi.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Declarada por la Real audiencia territorial de este principado de necesaria provision la escribanía numeraria de la villa de Guisona, vacante por fallecimiento de D. Ramon Mitats que la obtenia, se hace saber al público que se saca á subasta en venta vitalicia bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate será doble, y tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este gobierno de provincia ante mi autoridad, el administrador, el fiscal y el escribano de Hacienda, y en el juzgado de primera instancia de Cervera á las doce de la mañana del dia quinto posterior á los 30 del en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid. (*Gaceta del 15 de mayo.*)

2.º No se admitirá postura menor de 18,000 reales vellon, en que ha sido tasado dicho oficio.

3.º Aun cuando en el dia no consta del expediente que dicha escribanía se halle afecta á carga alguna, será de cuenta del rematante cualquiera que pudiese tener contra sí.

4.º Los licitadores que quieran opcion al nombramiento, afiazarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, á contento del gobernador ó juez que lo autoricen.

5.º Si alguno subastase para ceder, deberá consignarlo en el acto ó dentro de las 24 horas siguientes al remate.

6.º El remate ó rematante quedarán sujetos á la adjudicacion ó Real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

7.º El agraciado satisfará el precio total del remate en metálico, precisamente á los 30 dias de comunicado el nombramiento; en la inteligencia que de lo contrario caducará su derecho, recayendo este en los demas licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos los postores á realizar el precio respectivamente ofrecido.

8.º A los dueños de oficios de fé pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular se admitirá en pago ó en parte de él lo que justifiquen haber satisfecho por razon de agresion, valimiento ó suplemento de los referidos oficios, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual constará asi en el Real título que se les expida.

9.º Es de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos del expediente de subasta.

Lérida 30 de abril de 1855.—Andrés Gomez.

Regencia de la audiencia de Sevilla.

Habiendo ocurrido el fallecimiento del alguacil de esta audiencia D. Diego Suarez, se ha declarado la vacante por este Tribunal y en su consecuencia acordado se publique por el término de 40 dias en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del territorio y Gaceta de la córte, para que dentro de él presenten sus solicitudes documentadas los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota y demas que deseen obtener el nombramiento de la plaza vacante; bajo la inteligencia de que, trascurrido dicho término, tendrá efecto con arreglo á lo que se dispone en los artículos 30 y 31 del Real decreto de 30 de setiembre de 1852.

Sevilla 26 de abril de 1855.—Rafael Bernar, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

Por Real orden de 8 de julio último, comunicada por el ministerio de Gracia y Justicia, se declararon revertidas al Estado las escribanías numerarias de la villa de Moratalla, disponiendo que se proveyese desde luego la vacante ocurrida por muerte de D. Pascual Giller, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 7 de mayo de 1852.

Trasladada dicha Real orden á este Gobierno de provincia por el Ilmo. Sr. regente de la audiencia territorial de Albacete con fecha 12 de octubre, y avisada por el mismo en 28 de noviembre siguiente la necesidad y utilidad de que se provean otras dos de las expresadas escribanías, se procedió á la tasacion de cada una de ellas por los peritos al intento nombrados por la administracion de Hacienda pública, resultando apreciadas respectivamente en la cantidad de 10,000 rs. vn., ó sea el resultado de la capitalizacion al 3 por 100 de los 300 rs. anuales en que han sido estimados sus productos líquidos, segun dispone la Real orden de 24 de abril de 1850.

En consecuencia, y conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Real decreto, se anuncia la su-

hasta de las referidas tres escribanías por el precio mínimo de los 10,000 rs. en que cada una ha sido tasada, deducidas las cargas de contribucion industrial, y los dos capitales de censo á que colectivamente se hallan afectas, importantes 23,145 rs. su renta anual 754 rs. y 13 mrs., que será mas cargo de los rematantes; debiendo tener presente los licitadores:

1.º Que será doble la subasta, celebrándose en este gobierno y ante el juzgado de primera instancia del partido de Caravaca, en la hora de las doce del dia quinto posterior á los 30 del en que se haga la publicacion en la Gaceta oficial de Madrid. (*Gaceta del 11 de mayo.*)

2.º Que la venta se entiende vitalicia, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion, debiendo reservarse la adjudicacion del remate para cuando recaiga el Real nombramiento á favor del sugeto que haya de servir el oficio, al que deberá preceder la justificacion de su aptitud moral y científica presentada en la sala de gobierno de la audiencia territorial.

3.º Que los licitadores deben afianzar el pago de la tercera parte del valor ofrecido en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate; que el total precio de este se pagará antes de trascurrir el término de 30 dias despues de comunicado el nombramiento, realizándose en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel.

Las demas condiciones de subasta contenidas en el precitado Real decreto y Real orden de 6 de noviembre de 1858 estarán de manifiesto en las oficinas en donde debe tener lugar.

Murcia 17 de abril de 1855.—Francisco Gil.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En 29 de setiembre próximo, termina el arrendamiento de las yerbas y caza del monte y dehesa de Fuente el Fresno, provincia de Guadalajara, que linda con los términos de Fuentelahiguera, Viñuelas y otros; la persona que quiera interesarse en el arriendo puede dirigir sus proposiciones á D. Agustín Calvo, apoderado general en Avila.

Con permiso de la Exema. Diputacion provincial, se subastan la tienda de mercería, cajon de cebada y puesto de pan de tabona, por un año, en la villa de Moraleja de Enmedio, para atender con su producto al equipo y uniforme de la Milicia nacional; habiendo señalado para sus remates, los domingos 20 y 27 del corriente mayo á las once de la mañana, en la sala de ayuntamiento de la misma, donde se manifestarán las bases bajo las que han de tener efecto.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Quijorna, distante seis leguas de Madrid, dotada con tres mil rs. anuales, cobrados por mensualidades vencidas para la asistencia facultativa y la barba, y por separado los golpes de mano airada y los partos á que fuese citado, exigiendo por cada uno 10 rs. y no mas; pudiendo el facultativo utilizarse la asistencia convencional que preste al pueblo de Perales de Milla, anejo á este de Quijorna, de unos veinte vecinos, distante media legua de buen camino: los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte, al señor alcalde presidente de este ayuntamiento hasta el dia 23 del corriente, en el que se proveerá.

En la villa de Torreledones, distante cinco leguas de la córte, y situada en la carretera de Segovia, se halla vacante la plaza de cirujano, dotada con once reales diarios pagados por meses vencidos, casa y asistencia de partos. Consta de cuarenta y cuatro vecinos. El facultativo tiene obligacion de afeitarlos y á sus respectivas familias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al presidente del ayuntamiento, hasta el 23 del presente mes.

Habiendo de procederse á la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Los Molinos, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año inmediato de 1856, se hace saber por este periódico, para que los hacendados en su término municipal, presenten relaciones duplicadas en el término de quince dias, á contar desde la fecha del dia de este anuncio, de las alteraciones que hubiesen experimentado sus fincas, parando el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen.

ADVERTENCIAS.

Se hallan de venta estados arreglados al modelo que se insertó en este periódico, número 406, para los partes semanales del estado sanitario que tienen que remitir los señores alcaldes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 35	á 40	rs. vn.
Cebada.....	de 16	á 16 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 21	rs. vn.

Madrid 15 de mayo de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.